Barranquilla, 24 enero de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-391

Demandante: LUZ MARINA RODRIGUEZ RIVERA

Demandados: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – COOMONÓMEROS.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondiópor reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la ramajudicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.080013105007<u>2022-391</u>

Demandante: LUZ MARINA RODRIGUEZ RIVERA

Demandados: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – COOMONÓMEROS.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. TULIO ALEJANDRO FAJARDO ACUÑA, quien actúa en representación de la señora LUZ MARINA RODRIGUEZ RIVERA, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial de la señora LUZ MARINA RODRIGUEZ RIVERA, presentó demanda ordinaria contra COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – COOMONÓMEROS, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúnelos requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS,los cuales literalmente son:

• 1. La designación del juez.

- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los)demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a laspretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los mediosde prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

Se observa que no fue remitido copia de la demanda a la parte demandada como se encuentra establecido en la ley 1223 de 2022, que adoptó como permanentes las disposiciones del decreto 806 del 04de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a losusuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispuso en su artículo 6 "... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..."

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so penade rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por la señora LUZ MARINA RODRIGUEZ RIVERA, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir deldía siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. TULIO ALEJANDRO FAJARDO ACUÑA, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a él conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLAS

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO

JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA

Barranquilla, 25-01-2023, se

notifica auto de 24- 01-2023

NOTIFICADO POR ESTADO Nº011

El secretario

Dairo Marchena Berdugo